



19

MATERIA: VIDA SILVESTRE.
INSPECCIONADO: UMA denominada "NCOPE HIDALGO"
OF: PFFA/21.5/2C.27.3/0488-18 021206
EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.3/0036-17.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **06 seis de abril del año 2018 dos mil dieciocho.**

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice: -----

-----**R E S U L T A N D O:**-----

PRIMERO.- Que mediante **Orden de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/040(17) 02618, de fecha 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, a efecto de realizar una visita de inspección ordinaria al C. Responsable Técnico y/o Encargado de la **Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCOPE HIDALGO" en el municipio de Tomatlán, Jalisco;** con el objeto de verificar el cumplimiento de las cláusulas de operación establecidas en el registro SEMARNAT-UMA-EX0033-JAL, lo anterior de conformidad con las obligaciones que se establecen en los artículos 18, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 39, 42, 50, 51, 83, 91, 94 incisos a) y b), y 95 incisos a), b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 30 todas sus fracciones, 40 y 50 fracciones I y II, 91 fracciones I, II y III, 93, 102 y 116 de su Reglamento. -----

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el párrafo inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección número PFFA/21.3/2C.27.3/040-17, levantada el día 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete**, en el lugar anteriormente señalado, en la cual, se circunstanciaron hechos, actos u omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo en contra del **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, en el carácter de Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCOPE HIDALGO", mediante el **Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/21.5/2C.27.3/2863-17 005829, de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, en el cual, le fueron notificadas presuntas irregularidades y medidas correctivas que debía

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADMVO. NÚM. PFFA/21.3/2C.27.3/0036-17:

- I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCOPE HIDALGO".



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.3/0488-18.

acatar a fin de subsanar éstas últimas, Acuerdo que fue legalmente notificado al inspeccionado con fecha **20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**, según el **Acta de Notificación por Comparecencia** que obra dentro de los autos del expediente que ahora se resuelve.-----

TERCERO.- Que de constancias que obran en autos y de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándosele al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, en el carácter de Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCEP HIDALGO", los derechos que la legislación le otorga para formular argumentos de defensa y presentar medios de prueba que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección citada con antelación y las irregularidades que le fueron notificadas en términos de ley, mediante el Acuerdo de Emplazamiento señalado en el punto inmediato anterior, poniéndose a su disposición las actuaciones para presentar por escrito sus alegatos; turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y; -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Que el artículo 1° de la Ley General de Vida Silvestre dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto establecer la concurrencia del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción y que el artículo 1° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Recursos Naturales, es de observancia general en todo el Territorio Nacional, de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas para la protección, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, protección de las Áreas Naturales y la flora y fauna silvestre y acuática. -----

II. Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.3/00036-17:

I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).

II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCEP HIDALGO".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

20

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFFPA/21.3/2C.27.3/0488-18.

Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y en el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos relativos y aplicables. -----

III. Que del análisis y estudio del **Acta de Inspección** antes citada, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento PFFPA/21.5/2C.27.3/2863-17 005829, de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, se le hizo saber al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, en el carácter de Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCEP HIDALGO", las siguientes irregularidades derivadas de la visita de inspección ya referida:

1. A lo estipulado en el artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que, **NO cuenta con los informes anuales del periodo 2015, que se deben presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los resultados obtenidos del aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.** -----
2. A lo estipulado en los artículos 37, 38 y 46 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que, **NO cuenta con el plan de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establezcan los objetivos específicos, así como, las técnicas y métodos de trabajo de las actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.** -----

Además, en el referido **Acuerdo de Emplazamiento** que obra en el expediente, se le informó al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO** las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que debería de acatar, a fin de corregir las irregularidades antes señaladas, mismas que devienen del análisis y estudio del **Acta de Inspección número PFFPA/21.3/2C.27.3/040-17, levantada el día 05 cinco de julio del año 2017 dos mil diecisiete:**

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco que, **los informes anuales del periodo 2015, presentados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los resultados de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre,** lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. -----
2. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco, **el plan de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establezcan los objetivos específicos, así como, las técnicas y**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.3/00036-17:
I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).
II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCEP HIDALGO".



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.3/0488-18.

métodos de trabajo de las actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 37, 38 y 46 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Al respecto, es de señalar que con fecha con fecha **20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**, mediante **Acta de Notificación por Comparecencia**, se notificó legalmente al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, el contenido del **Acuerdo de Emplazamiento materia del presente procedimiento**, mediante el cual, se le concedió el plazo de 15 quince días hábiles para que presentara ante esta Autoridad los argumentos que a su derecho convinieran y ofreciera los elementos de prueba que estimaran pertinentes con relación a los hechos y omisiones contenidos en el Acta de Inspección de que se trata, en virtud de lo anterior, **se hace constar que dicho periodo transcurrió del día 23 veintitrés de octubre al 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete**.

Luego de ello, con **fecha 05 cinco de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**, se emitió el **Acuerdo Administrativo PFFA/21.5/2C.27.3/0315-18**, en el cual se admitió la constancia de notificación de fecha **20 veinte de octubre del año 2017 dos mil diecisiete**; además, se realizó el computo del periodo probatorio, mismo que transcurrió del día **23 veintitrés de octubre al 13 trece de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete**; además de hacerle del conocimiento al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, que **esta Autoridad abrió periodo de alegatos**, otorgándole al inspeccionado el término de **03 tres días hábiles** para efecto de formular alegatos a su favor, mismo que transcurrió los **días hábiles 07 siete, 08 ocho y 09 nueve de marzo del año 2018 dos mil dieciocho**, sin que el interesado presentara por escrito sus alegatos, por lo que, se tiene por perdido su derecho, de conformidad a lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo.

IV. Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente de marras, se procede a realizar el **ANÁLISIS Y VALORACIÓN** de la irregularidad atribuida de manera presuntiva, por el Principio de Presunción de Inocencia y del Derecho de Audiencia que le asiste al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, en el carácter de Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCPE HIDALGO", quien **se abstuvo de comparecer** en tiempo y forma a efecto de formular argumentos de defensa y de ofrecer medios de convicción a su favor respecto a las irregularidades que se le atribuyen en el presente procedimiento administrativo, es por lo que se determina lo siguiente:

- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 01 UNO**, atribuida por **NO contar con los informes anuales del periodo 2015 sobre los resultados obtenidos del aprovechamiento no extractivo de vida silvestre que se deben presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; por lo que, al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado y toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena; además al no existir argumentos y/o elementos probatorios eficaces y fundados que demuestren que los hechos asentados en dicha Acta son incorrectos, se acredita la conducta pasiva de omisión del inspeccionado de cumplir con su obligación de realizar los informes periódicos a la

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.3/00036-17:

I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).

II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCPE HIDALGO".



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.3/0488-18.

21

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en este caso el correspondiente al año 2015, que permitan la evaluación de las consecuencias que ha generado dicho aprovechamiento; es por lo que al no existir dentro de actuaciones dicho documento, esta Autoridad determina como **NO DESVIRTUADA LA IRREGULARIDAD.**-----

- Respecto a la **IRREGULARIDAD MARCADA CON EL NÚMERO 02 DOS** atribuida por NO contar con el plan de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establezcan los objetivos específicos, así como, las técnicas y métodos de trabajo de las actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre; y al aplicar los principios de congruencia y exhaustividad en cada una de las actuaciones que integran el presente expediente, para no vulnerar las Garantías Individuales del inspeccionado y toda vez que las Actas de inspección son un documento público que constituye prueba plena; además al no existir argumentos y/o elementos probatorios eficaces y fundados que demuestren que los hechos asentados en dicha Acta son incorrectos, se acredita la conducta pasiva de omisión del inspeccionado de cumplir con su obligación de tener un Programa de Manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable; es por lo que al no existir dentro de actuaciones dicho documento, esta Autoridad determina como **NO DESVIRTUADA LA IRREGULARIDAD.**-----

Lo anterior, se determina tomando en consideración que corresponde a los inspeccionados desvirtuar lo asentado en las **actas de inspección**, las cuales por ser **documentos públicos**, se reitera, que **revisten valor probatorio pleno**; por lo que, al no existir ningún medio de convicción dentro de actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa, que desvirtúen las irregularidades cometidas por el **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, en el carácter de Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCPE HIDALGO", se constituye una **aceptación tácita**, coexistiendo además una **confesión ficta**. Lo anterior con fundamento en lo señalado por los artículos 129 y 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, que a la letra dicen:

"...Artículo 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes..."

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; pero, si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones; pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado..."

Lo resaltado es propio.

Al respecto, se citan los siguientes criterios jurisprudenciales, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.3/00036-17:

I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).

II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCPE HIDALGO".



ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS.193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente.- Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

TFF. Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre de 1992, p.27.

ACTAS DE VISITA.- SU CARÁCTER.- Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46 fracción I, vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234 fracción I del Código Fiscal de la Federación, las actas de visitas domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretenda desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste mediante argumentos elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103)

Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año IV, No. 47, Noviembre 1991, p. 7.

Así como lo establecido en los artículos 95 y 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dicen:

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 201.- La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

Argumentos que se ve robustecido con el siguiente criterio jurisprudencial, el cual se cita a la letra:

Época: Novena Época
Registro: 167 289
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: XXIX, Mayo de 2009
Materia(s): Civil

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.3/00036-17:

I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).

II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCPE HIDALGO".



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/20.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFFPA/21.3/20.27.3/0488-18.

Tesis: I.3o.C. J/60
Pág. 949

CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO.

La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.

Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava.

Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.

En virtud de lo anterior, es de determinarse y se determina la certidumbre jurídica de los siguientes hechos irregulares y se configuran las siguientes violaciones a diversos preceptos jurídicos como a continuación se describe:

1. Violación a lo estipulado en el artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por **NO contar con los informes anuales del periodo 2015, que se deben presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los resultados obtenidos del aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/20.27.3/00036-17:

I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).

II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCEP HIDALGO".



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFA/21.2/2C.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFA/21.5/2C.27.3/0488-18.

2. Violación a lo estipulado en los artículos 40 Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por **NO contar con el Plan de Manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establezcan los objetivos específicos, así como, las técnicas y métodos de trabajo de las actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.**-----

V. Que como de actuaciones se desprende, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** materia del presente procedimiento, se hace constar que se ordenó al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas cuya descripción se encuentra como a continuación se indica, según consta en actuaciones del presente procedimiento administrativo:

1. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco que, los informes anuales del periodo 2015, presentados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los resultados de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.-----
2. Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Jalisco, el plan de manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establezcan los objetivos específicos, así como, las técnicas y métodos de trabajo de las actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre.-----

Al respecto, es de señalar que, a la fecha de la emisión de la presente Resolución Administrativa, no obra dentro del Expediente al rubro citado, la documentación idónea, mediante la cual el **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO** haya acreditado el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, por tal motivo, se hace constar que las medidas correctivas ordenadas se consideran **INCUMPLIDAS, situación que será tomada en cuenta, en la imposición de la sanción que en derecho corresponda**, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

VI. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es menester señalar que:

- Por lo que refiere a la **gravedad de las infracciones** descritas en los dos últimos párrafos del considerando IV del presente Resolutivo, tomando en cuenta las actuaciones del expediente que se resuelve, se determina lo siguiente:
 - La irregularidad marcada con el **número 1 uno**, la cual se deriva por NO contar con los informes anuales del periodo 2015, que se deben presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre los resultados obtenidos del aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, se considera **Grave**, toda vez que la presentación de dichos informes de acuerdo a lo establecido en la legislación ambiental aplicable, es parte del buen manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, lo que da pauta para tener un correcto control, por lo que la ausencia de los mismos, implica un manejo inadecuado, el cual recae en el riesgo de generar

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFA/21.2/2C.27.3/0036-17:

I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).

II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCEP HIDALGO".

23



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.3/0488-18.

desequilibrios ecológicos, o causar daño a la salud pública, o afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.

- La irregularidad marcada con el **número 2 dos**, la cual se deriva por NO contar con el Plan de Manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establezcan los objetivos específicos, así como, las técnicas y métodos de trabajo de las actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, se considera **Grave**, toda vez que la obligación de contar con dicho Plan, cumpliendo con lo establecido por la Legislación Ambiental, es la base para el funcionamiento de la Unidad de Manejo, ya que es donde se proporciona la información científica, técnica o empírica con la que cuente el interesado para la aplicación de medidas de manejo para la conservación de la vida silvestre, el manejo integral de los hábitat naturales, las acciones para el mantenimiento y, en su caso, restauración o recuperación de las condiciones que propicien la continuidad de los ecosistemas, hábitat y poblaciones en sus entornos naturales que permitan el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre; por lo que la ausencia del Plan implica un manejo inadecuado de la Unidad, lo cual recae en el riesgo de generar desequilibrios ecológicos, o causar daño a la salud pública, o afectación de recursos naturales o de la biodiversidad.
- Por lo que se refiere a las **condiciones económicas** del hoy infractor, es oportuno destacar que no se proporcionó información al respecto pese al requerimiento estipulado en el punto OCTAVO del multiferido Acuerdo de Emplazamiento; por lo que en la imposición de las sanciones correspondientes de la presente Resolución, sólo se toma en cuenta la información que se desprende del Acta de Inspección. -----
- En cuanto a la **reincidencia**, se considera al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, en base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como **NO REINCIDENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----
- Es importante señalar que de constancias que conforman el expediente administrativo que ahora se resuelve se desprende que los hechos irregulares cometidos por el interesado, fueron cometidos de manera **INTENCIONAL**, lo anterior, considerando que el **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCEP HIDALGO", omitió cumplir con sus obligaciones que establece la legislación ambiental aplicable. Así también, es importante considerar el principio de Derecho que dice "*Ignorantia juris non excusat*" o "*Ignorantia legis neminem excusat*" (la ignorancia no exime del cumplimiento de está sujeta; la ley) que se traduce en que el desconocimiento de la Ley no exime de su cumplimiento.
- Es oportuno mencionar que el **beneficio directo** obtenido por el hoy infractor, recae en que se evitó erogar los gastos necesarios para dar cumplimiento a su responsabilidad ante la Normatividad Ambiental, respecto a presentar los informes anuales ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como, el realizar el Plan de manejo al que se encuentra obligado, derivado de las actividades que se realizan en la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCEP HIDALGO". -----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.3/00036-17:
 I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).
 II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCEP HIDALGO".



VII.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de los hechos irregulares que nos atañen, y tomando en consideración la **gravedad** de las **irregularidades** que nos ocupan, el carácter **intencional** en su comisión por parte del **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCOPE HIDALGO", que con la comisión de la misma se obtuvo como **beneficio directo** el haberse evitado derogar los gastos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de que se tratan, considerando además la información relacionada con las **condiciones económicas** del infractor que se desprenden del Acta de Inspección de la diligencia de inspección inicial, el carácter de **no reincidente** del mismo, así como el **incumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el multirreferido Acuerdo de Emplazamiento**; es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, tiene por **acreditada la PLENA RESPONSABILIDAD** del **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCOPE HIDALGO", por la violación a lo estipulado en los artículos 40 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre y 37,38, 39, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. -----

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 169, 170, 170 bis, 171, 172, 173, 174, 174 bis, 174 bis 1, 175 y 175 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como 104, 105, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 127, 128, 129 y 130 de la Ley General de Vida Silvestre y 138, 140, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, es de RESOLVERSE y SE: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde y con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracción II y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCOPE HIDALGO", por la comisión de la **infracción** que señala el artículo **122 fracción XVII de la Ley General de Vida Silvestre**, lo anterior, derivado de la violación a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, **por NO contar con los informes anuales del periodo 2015, que se deben presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** sobre los resultados obtenidos del aprovechamiento no extractivo de vida silvestre de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCOPE HIDALGO"; es por lo que se impone la **SANCIÓN consistente en MULTA**, por la cantidad de **\$48,360.00 (cuarenta y ocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 en M.N.) equivalente a 600 seiscientas Unidades de**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PEPA/21.2/2C.27.3/00036-17:

I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).

II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCOPE HIDALGO".

24



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFA/21.2/2C.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFFA/21.5/2C.27.3/0488-18.

Medida y Actualización (UMA), la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

SEGUNDO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde y con fundamento en lo señalado por los artículos 123 fracción II y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre, es por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, determina imponer al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCEP HIDALGO", por la comisión de la **infracción** que señala el artículo **122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre**, lo anterior, derivado de la violación a lo dispuesto en el los artículos 40 Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por NO contar con el Plan de Manejo autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se establezcan los objetivos específicos, así como, las técnicas y métodos de trabajo de las actividades de aprovechamiento no extractivo de vida silvestre; es por lo que se impone la **SANCIÓN consistente en MULTA**, por la cantidad de **\$88,660.00 (ochenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 00/100 en M.N.) equivalente a 1100 mil cien Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

TERCERO.- Se hace constar que el **monto total de las multas pecuniarias** impuestas al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCEP HIDALGO", asciende a la cantidad de **\$137,020.00 (ciento treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **1700 mil setecientos Unidades de Medida y Actualización**, la cual al momento de imponer la sanción equivale a **\$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.)**, vigente a partir del 1° primero de febrero de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior, de acuerdo con la publicación denominada **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** emitida por el Instituto Nacional Geografía y Estadística el día 9 nueve de enero de 2018 dos mil dieciocho, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez del mismo mes y año, así como de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFA/21.2/2C.27.3/00036-17:
I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).
II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCEP HIDALGO".



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFPA/21.2/2C.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFPA/21.5/2C.27.3/0488-18.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis. -----

CUARTO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde y con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre, lo anterior derivado de la comisión de las infracciones que se señalan en el artículo **122 fracciones II y XVII de la Ley General de Vida Silvestre**, por la violación a lo estipulado en los artículos 40 y 103 de la Ley General de Vida Silvestre y 37,38, 39, 51 y 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; es por lo que, se impone al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCEP HIDALGO", sanción consistente en **REVOCACIÓN de la Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCEP HIDALGO"**. Para lo anterior, gírese oficio a la Delegación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda, respecto a la Sanción que nos ocupa en este punto. -----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCEP HIDALGO", el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el monto total de la multa que le fue impuesta, para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación Jalisco.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFPA/21.2/2C.27.3/00036-17:

I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).

II. REVOCACIÓN de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCEP HIDALGO".



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

25

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.3/0488-18.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en Jalisco, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación. -----

SEXTO.- Se le hace saber al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCPE HIDALGO", que en caso de inconformidad, podrá interponer el Recurso de Revisión ante esta Dependencia o, en su caso, el Juicio de Nulidad en la vía sumaria ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del término de 15 quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa. -----

SEPTIMO.- Se informa a la particular, que de convenir a sus intereses, podrá optar por solicitar ante esta Autoridad, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, la opción de realizar las **inversiones equivalentes** a la multa establecida en materia de conservación, protección o restauración, de los recursos naturales, de conformidad con lo señalado en el artículo 173 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

OCTAVO.- Se informa al al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCPE HIDALGO" que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación, localizada en Avenida Plan de San Luis número 1880 mil ochocientos ochenta, en la Colonia Chapultepec Country, Código Postal 44620 cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte, en la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco. -----

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13 fracciones IV y V, 14 fracción I y IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 treinta de septiembre del 2005 dos mil cinco, se le informa a la empresa de marras, por conducto de su Representante Legal, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar al interesado, la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del particular, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipalidad, y que una vez que el presente procedimiento

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.3/00036-17:

I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).

II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCPE HIDALGO".



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXPDTE. ADTVO.: PFFPA/21.2/2C.27.3/0036-17.
OFICIO N°. PFFPA/21.5/2C.27.3/0488-18.

administrativo y la resolución administrativa que en él se dicte, hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. -----

DECIMO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa, al **C. ROBERTO PÉREZ MURILLO**, Responsable Técnico de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, la UMA denominada "NCEP HIDALGO", -----

Eliminado 02 dos renglones

o en las instalaciones donde se ubica la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "NCEP HIDALGO" en el municipio de Tomatlán, Jalisco, y CÚMPLASE.-----

Así lo proveyó y firma la **C. M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Único, Fracción I, Inciso g), del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; 167 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 15, 17A, 19, 35, 38, 61, 72, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 221, 309, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. -----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/MSGG

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene identificada o identificable

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXPDTE. ADTVO. NÚM. PFFPA/21.2/2C.27.3/00036-17:

I. MULTA de \$137,020.00 (ciento treinta y siete mil veinte pesos 00/100 M.N.).

II. REVOCACION de Autorización de UMA extensiva con registro SEMARNAT-UMA-EX-0033-JAL denominada "NCEP HIDALGO".